

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado **OSCAR ANDRÉS TORRES HERNÁNDEZ**, dentro del CUI 680016000159201804620.

**SE CONSIDERA:**

**OSCAR ANDRÉS TORRES HERNÁNDEZ** fue condenado el 22 de febrero de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón con función de conocimiento, como autor del delito de hurto calificado y agravado. Se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 8 de agosto de 2019, con una detención anterior del 29 de mayo de 2018 al 22 de febrero de 2019 -fecha en que se emitió el fallo condenatorio-.

Así las cosas, concluimos que el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 8 de agosto de 2019 a la fecha, y cuenta con un lapso de detención anterior que data del 29 de mayo de 2018 hasta el 22 de febrero de 2019, lo que da un total de pena cumplida de 23 meses y 27 días de prisión.

Se deduce entonces, a la fecha el condenado se acerca por tres (3) días al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 15 de noviembre de 2020, día en que cumple efectivamente la totalidad de la pena en virtud de la presente actuación. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva el 15 de noviembre de 2020.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 15 de noviembre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo, así como se ordena hacer la devolución de la caución prestada para garantizar el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **OSCAR ANDRÉS TORRES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.810.126, a partir del 15 de noviembre de 2020**, dentro del CUI 68001-6000-159-2018-04620.

**SEGUNDO.-** ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 15 de noviembre de 2020. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario la cual se hará efectiva solo a partir del 15 de noviembre de 2020. En caso de encontrarse requerido por otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

**TERCERO.-** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 15 de noviembre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**CUARTO.-** Una vez en firme la providencia remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

**QUINTO.-** ORDENAR la devolución de la caución prestada como garantía de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia.

**SEXTO.-** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

**SÉPTIMO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ